

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2026

Señores

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (DAFP)

E. S. D.

Asunto: Solicitud de expedición de decreto reglamentario para el personal civil del sector defensa – Cumplimiento vinculante de la Sentencia C-038 de 2026 y armonización con el régimen general (Decreto 1042 de 1978 y Decreto 1083 de 2015).

Cordial saludo,

Actuando en ejercicio del derecho de petición (art. 23 C.P.) y en calidad de interesados en la protección de los derechos laborales del personal no uniformado del Ministerio de Defensa, solicitamos formalmente la reglamentación de la situación administrativa de "permanente disponibilidad" conforme al exhorto de la Sentencia C-038 de 2026.

La Corte Constitucional ha determinado que la disponibilidad no puede ser un cheque en blanco para la administración, sino que debe ajustarse a los principios de legalidad, proporcionalidad y remuneración justa. Al respecto, el nuevo decreto reglamentario debe incorporar de manera innegable las reglas que ya rigen para la Rama Ejecutiva, evitando interpretaciones aisladas que lesionen al personal civil.

1. Fundamentos Normativos de la Reglamentación Solicitada

Para dar cumplimiento a los requisitos de la Corte, el decreto debe integrar las siguientes disposiciones:

A. Autorización y Motivación (Decreto 1042 de 1978 y Sentencia C-038 de 2026)

- La Corte exige que el llamado al servicio sea "motivado, de forma clara y suficiente". Esta exigencia se fundamenta en el Artículo 36 del Decreto 1042 de 1978, el cual prescribe que el trabajo suplementario debe ser autorizado previamente mediante acto administrativo motivado por el jefe del organismo

o su delegado, siempre que exista disponibilidad presupuestal. El decreto reglamentario debe establecer que el llamado en virtud de la disponibilidad se formalizará mediante orden escrita motivada que justifique la urgencia o necesidad del servicio.

B. Registro de Tiempo Efectivamente Laborado (Decreto 1083 de 2015, modificado por Decreto 400 de 2021)

- El Artículo 2.2.1.3.4 del Decreto 1083 de 2015 establece la obligación de llevar el registro de turnos y jornadas en planillas detalladas. Solicitamos que la reglamentación para el sector defensa adopte estrictamente este sistema de planillas de control de tiempo laborado, donde conste el inicio, fin y tipo de recargo (nocturno, dominical o festivo), para asegurar que el pago de horas extras o el otorgamiento de compensatorios se fundamente en pruebas objetivas de cumplimiento.

C. Límites y Fórmulas de Liquidación (Decreto 1042 de 1978 y Jurisprudencia del Consejo de Estado)

- En virtud del principio de igualdad, debe aplicarse la regla general del Artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, que establece una jornada de 44 horas semanales (190 mensuales), tal como ha sido unificado por el Consejo de Estado (Sentencias 5536-2022 y 1964-2024).
- El decreto debe respetar el tope de cincuenta (50) horas extras mensuales pagaderas en dinero, y garantizar que el exceso sea retribuido con tiempo compensatorio (un día de descanso por cada 8 horas extras), conforme al Artículo 36 del mencionado Decreto 1042.

D. Desconexión Laboral y Turnos (Decreto 1083 de 2015 y Sentencia C-038 de 2026)

- El Artículo 2.2.1.3.6 del Decreto 1083 de 2015 impone un descanso mínimo de doce (12) horas entre turnos. Este límite debe ser incorporado como frontera infranqueable de la "permanente disponibilidad", para asegurar el núcleo esencial del derecho al descanso y a la desconexión laboral protegido por la Corte.

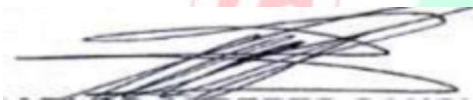
2. Petición

Solicitamos que el proyecto de decreto reglamentario en proceso de elaboración por parte del Ministerio de Defensa y el DAFP, incorpore expresamente los artículos 33, 36, 37 y 39 del Decreto 1042 de 1978 y los artículos 2.2.1.3.4 a 2.2.1.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

Lo anterior, con el fin de que la "permanente disponibilidad" deje de ser una figura de sujeción indefinida y pase a ser una situación administrativa reglada, sujeta a control de planillas, actos administrativos motivados y remuneración proporcional bajo los mismos parámetros del resto de servidores públicos de la nación.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GRASS
Presidente Sindicato SIN SERGEN MINDEFENSA